



RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO 08001405300320210015800
DEMANDANTE JAIME ALONSO ESCOBAR LOZANO
DEMANDADO JHON CARLOS BADILLO ARIZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por el señor JAIME ALONSO ESCOBAR LOZANO contra el señor JHON CARLOS BADILLO ARIZA, recibida electrónicamente el 15 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO 08001405300320210015800
DEMANDANTE JAIME ALONSO ESCOBAR LOZANO
DEMANDADO JHON CARLOS BADILLO ARIZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor JAIME ALONSO ESCOBAR LOZANO, a través de apoderado judicial, doctor HERLING HERNANDO SARMIENTO GUZMÁN, presenta proceso Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor JHON CARLOS BADILLO ARIZA, con el fin de declarar la terminación del contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 64 No. 23 – 98 apartamento 2, de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, celebrado el 17 de junio de 2020, por la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) mensuales, adeudando la suma de un millón cuatrocientos mil de pesos (\$1.400.000), teniendo como causales de terminación (i) mora en el pago de los cánones desde el 1 de enero de 2021 y (ii) mora en el pago de los servicios públicos por la suma de dos millones seiscientos veinticuatro mil novecientos setenta y un pesos con quince centavos (\$2.624.971,15); los cuales suman cuatro millones veinticuatro mil novecientos setenta y un pesos con quince centavos (\$4.024.971,15); asunto que se encuentra establecido en el artículo 384 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-6 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

“La cuantía se determinará así:

(...)

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética teniendo como valor de canon actual la suma de setecientos mil pesos \$700.000 y el término fijado de seis (6) meses, verificándose que no supera la mínima cuantía, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$36.341.040.
- ✚ Menor: procesos entre \$36.341.040 y \$136.278.900.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$136.278.901.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2021 de \$36.341.040; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado del señor JAIME ALONSO ESCOBAR LOZANO contra el señor JHON CARLOS BADILLO ARIZA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1f4eeb967c39df9ebf41c8a461d079dd57164180dcf32f95432a7326145dc6

Documento generado en 05/04/2021 02:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>